* **Procedimiento para las conclusiones:**

Una vez que se tenga la información de todos los países, cada uno de ellos deberá emitir sus propias conclusiones y proponer una conclusión general para el Grupo de Jurisprudencia y Criterios Administrativos.

El INAI, como moderador del Debate, elaborará un análisis de todas las propuestas y emitirá un criterio único que enviará a consideración de los países miembros para reflejar la posición que tiene el grupo en el tema.

| Cuando una persona jurídica de derecho privado es sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a Información | |
| --- | --- |
| Elementos a destacar sobre el posicionamiento de otros países | **Brasil**: Se incluye entre los sujetos obligados, además de las entidades públicas de todo nivel de gobierno, a las entidades privadas sin fines de lucros que reciban, para la realización de acciones de interés público, recursos públicos directamente del presupuesto estatal o por medio de subvenciones sociales, contractos de gestión, convenios, alianzas de cooperación, acuerdos y otros instrumentos de colaboración firmados con el Estado.  En Brasil, las entidades públicas pueden celebrar acuerdos de cooperación con entidades privadas sin fines de lucro (organizaciones sociales) para la ejecución y la promoción de actividades de interés público destinadas a la enseñanza, a la cultura, a la salud, a las pesquisas científicas, al desarrollo tecnológico y al medio ambiente. El acuerdo entre el Estado y los particulares son establecidos mediante un ***contrato de gestión*** según lo cual las entidades privadas son declaradas de interés social y utilidad pública para todos los efectos legales y pueden recibir recursos directamente del presupuesto gubernamental y utilizar a los aparatos públicos necesarios para la consecución de sus objetivos.  La ejecución del contrato de gestión celebrado por la organización social será fiscalizada por el órgano o entidad pública supervisora del área de actuación correspondiente a la actividad promocionada. Los responsables por la fiscalización de la ejecución del contrato deben informar al Tribunal de Cuentas de unión sobre cualquier irregularidad o ilegalidad que adviertan. De ahí que la Ley de acceso a la información determina que las entidades privadas sin fines de lucro asociadas al Estado mediante cualquier acuerdo legal son sujetos pasibles para el recibimiento de solicitudes de acceso a la información. Estas solicitudes deben ser dirigidas al órgano Estatal asociado a la entidad privada, lo cual repasará a esta la demanda del ciudadano. |
| **Colombia:** En Colombia, también están obligadas las personas naturales, jurídicas o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.  Por otro lado, son sujetos obligados, las empresas públicas y las que cuenten con participación estatal, los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos. Adicionalmente, están obligadas las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público y aquellas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales, respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.  Asimismo, llama la atención que en Colombia se ha previsto que el sector privado deba trasparentar información a través de la rendición de cuentas. Ello permitiría conocer cómo es el comportamiento de la organización frente a sus grupos de interés, si está tomando las acciones necesarias, para mitigar prácticas corruptas como lo son el soborno, la financiación de grupos al margen de la Ley, la regulación de dineros provenientes de actividades ilegales, acciones que no vayan en contra del medio ambiente o la violación de derechos humanos. |
| **México**: En México se ha precisado la distinción entre las personas físicas y jurídicas que realizan actos de autoridad y que ejercen recursos públicos:  Ejemplos de personas que realizan actos de autoridad:   * Notarios Públicos. * Corredurías públicas. * Servicios públicos que son concesionados por el ejecutivo local.   Ejemplos de personas que ejercen recursos públicos:   * Universidades Públicas * Beneficiarios de programas sociales.   En México, corresponde a los Organismos garantes determinar los casos en que las personas físicas o jurídicas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deben cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, ya sea directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, conforme a los términos de las disposiciones aplicables a los actos de autoridad que realicen.  La Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales es la encargada de elaborar un dictamen en el que se toma en cuenta el nivel de financiamiento público recibido, si realiza una función gubernamental, nivel de regulación e involucramiento gubernamental, participación del gobierno en la creación, a fin de determinar los supuestos en los que las personas físicas o jurídicas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, **deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información a través de los sujetos obligados** que les otorgan los recursos o los facultan para realizar los actos de autoridad. |
| **Panamá**: De acuerdo con la ley de la materia, entre los sujetos obligados se incluye a todas las empresas de capital mixto, las cooperativas, las fundaciones, los patronatos y los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado.  En Panamá existen empresas de economía mixta que mantienen participación accionaria proveniente del Estado y que ofrecen servicios públicos tales como agua, luz, transporte, carreteras y telefonía y conforme lo prevé su legislación de la materia, estas empresas están obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por los usuarios del servicio, respecto de éste.  Han considerado que la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), evalúa la posibilidad de introducir nuevos parámetros y ampliar otros supuestos de sujetos obligados en la Ley de Transparencia, para fortalecer la publicidad de la información, garantizar el acceso y robustecer la rendición de cuentas por parte de las instituciones públicas. |
| Conclusiones por País |  |
| Criterio Propuesto  (Conclusión General para el Grupo) | Se plantea como criterio la ampliación de los sujetos obligados de manera tal que se incluya:  -Todas las dependencias públicas, de todos los poderes del Estado y de todo nivel de gobierno.  - Las empresas públicas y aquellas que tengan participación del Estado.  - Las empresas privadas (personas jurídicas o naturales), que presten servicios públicos o que realicen actos de autoridad, respecto a los actos que realiza y a los servicios públicos prestados.  - Las empresas privadas (personas jurídicas o naturales) que administren o manejen recursos del Estado, respecto de los recursos asignados.  - Las Asociaciones Públicas y Privadas (APP) y las empresas consultoras.  Asimismo, se debe fortalecer la cultura de la trasparencia, garantizar el acceso y la rendición de cuentas por parte de las instituciones públicas, pero sobre todo de las entidades privadas obligadas, para recalcar las buenas prácticas en la lucha contra la corrupción y el lavado de activos. |